

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede signado por el apoderado de la parte demandante doctor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, enviado al correo institucional por estarse laborando bajo la modalidad de trabajo en casa, por la pandemia que atraviesa el país, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad expresa para recibir.- **No hay embargo de remanentes.**- Sírvase proveer.

Septiembre 11 de 2020.-No corre termino por encontrarse la señora Juez en compensatorio

Ginebra, Valle, 26 de marzo de 2021



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ.

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – Mínima Cuantía
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE SAN FELIPE
DEMANDADO: MYRIAM TRUJILLO RODRIGUEZ
RADICACION:76-306-40-89-001-**2020-00242-00**

SIN SENTENCIA

AUTO INTERL No. 004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, veintiséis (26) de marzo de los dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, doctor ANGEL MARIA TAMURA KIDOKORO, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y conforme a lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, y dispondrá como consecuencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada MYRIAM TRUJILLO RODRIGUEZ.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por el Administrador del **CONDOMINIO CAMPESTRE SAN**

FELIPE contra **MYRIAM TRUJILLO RODRIGUEZ**, conforme a lo establecido en el art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien Inmueble de propiedad de la demandada MYRIAM TRUJILLO RODRIGUEZ, distinguido como Lote B ubicado dentro del Condominio Campestre San Felipe, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-121469 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle.

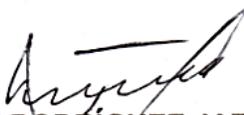
TERCERO: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle a fin que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 030 de fecha 02 de febrero de 2021, por medio de la cual se le notifico la medida.

CUARTO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas corrientes y de ahorro que posea la demandada señora MYRIAM TRUJILLO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 31.150.611, en las entidades Bancarias, tales como: BANCO POPULAR, BOGOTÁ, BBVA, ITAU, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, HSBC, FALABELLA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, COLPATRIA y HELM. Para lo cual se libraré los oficios correspondientes a dichas entidades, a fin de que dejen sin ningún valor el oficio circular No. 031 del 02 de febrero de 2021, por medio del cual se les notifico dicha medida. - Librese el oficio respectivo.

QUINTO: Una vez notificado y ejecutoriada la presente providencia, Archívese el presente expediente previa cancelación de su Radicación.

SEXTO: La firma de la presente providenciase realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 038, de hoy, 05 DE ABRIL 2021 siendo las 7:00 A.M.</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
